



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el Dr. JEAN CARLOS CEBALLOS CHAMORRO en calidad de Apoderada Judicial de DIONISIA ORTIZ AMARÍS, contra SOFIA AGUILAR DE ELJADUE.-

Rad: 477034089001-2021-00092-00.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el Dr. JEAN CARLOS CEBALLOS CHAMORRO en calidad de Apoderado Judicial de la señora DIONISIA ORTIZ AMARÍS, contra la señora SOFIA AGUILAR DE ELJADUE.-

C O N S I D E R A C I O N E S

La demandante DIONISIA ORTIZ AMARÍS, solicita librar Mandamiento de pago, en contra SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), por concepto de Capital, contenidos en la LETRA DE CAMBIO fechada tres (03) de febrero de 2020; además, del capital la parte ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.-

De acuerdo con el artículo 24 de la ley 100 de 1994 y las demás normas concordantes los documentos de la señora DIONISIA ORTIZ AMARIS, presta mérito ejecutivo y la relación de cobro contenidos en ellos, es clara, expresa y exigible; razón por la cual se librará mandamiento de pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00), más el 50% de este valor para cubrir los intereses moratorios vencidos y que se generen dentro del proceso.-

Siendo así,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIONISIA ORTÍZ AMARIS, y en contra de SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00), por concepto de Capital, más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notificar a la señora SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, de la presente demanda ejecutiva y del mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

TERCERO: Se le advierte al demandante que a partir de la fecha dispone de treinta (30) días hábiles, para que inicie los trámites pertinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en caso de no cumplir con lo aquí expresado, se le dará aplicabilidad al numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, que hace referencia al Desistimiento Tácito.-

CUARTO: Reconózcase como Apoderado Judicial de la señora DIONISIA ORTÍZ AMARÍS, al Doctor JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

Sergio David Parodi Carrillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Zenon - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

814ff8f8ef0f1e9e0034c073c40b09a933084f4950ca2515ba712d841dd31f2d

Documento generado en 25/10/2021 02:55:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>